

**Nº 586-2024-INSN-OP**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de junio de 2024



**VISTO;**

El Expediente con Registro Nº 002470-24, OP-2582-24, UPR-1526-24, ACA-1264-24; que contiene el Oficio Nº D000938-2024-PP-MINSA, con el cual la Procuraduría Pública del MINSA, da cuenta que fuimos notificado con la Resolución Nº 14, por el cual el 27º Juzgado de Trabajo Permanente dispuso se cumpla lo EJECUTORIADO en la Sentencia de vista contenida en la Resolución Nº 13 que confirma la Sentencia contenida en la Resolución Nº 10, que declara fundada la demanda y requiere nueva resolución administrativa reconociendo el concepto de Guardias Hospitalarias, más intereses legales, requeridos por la Lic. Mercedes Teresa JERI VILLANUEVA, Enfermera Especialista, Nivel 12;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 4º de la Sección Primera del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, establece como principio general: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante el Oficio Nº D000938-2024-PP/MINSA de fecha 02 de febrero del 2024, la Procuraduría Pública del MINSA, nos comunica que con Resolución Nº 14 de fecha 17.11.2023, el 27º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone que se cumpla lo ejecutoriado en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 13, de la Novena Sala Laboral Permanente, que confirma la Sentencia contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 27/11/2020, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por la Lic. Mercedes Teresa JERI VILLANUEVA contra el Instituto, y requiere se cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociendo el pago del reintegro por bonificación de guardias hospitalarias, durante el periodo entre el 22 de junio de 2002 hasta el 12 de setiembre del 2013 y debe tenerse en cuenta que dicho recalcule no comprende el reajuste de la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001;

Que, con la Sentencia Nº 275-2020-27ºJETPL, contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 27 de noviembre del 2020, el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por la Lic. Mercedes Teresa JERI VILLANUEVA contra el Instituto Nacional de Salud del Niño y se **ORDENA** que se emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago del reintegro del concepto de las guardias hospitalarias, a favor de la demandante, más los intereses legales;



Que, con la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13, de fecha 03 de julio del 2023, CONFIRMARON la Sentencia N° 275-2020-27°JETPL contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 27 de noviembre del 2020, que declaró FUNDADA la DEMANDA y ORDENA que se emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago del reintegro del concepto de las guardias hospitalarias, a favor de la demandante, más los intereses legales;



Que, con Resolución N° 14° de fecha 17 de noviembre del 2023, del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, dando cuenta al Oficio de fecha 07/11/2023, da por devueltos los autos del Superior Jerárquico ordenando que se cumpla lo ejecutoriado y en consecuencia se requiere se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, reconociendo el pago del reintegro por guardias hospitalarias a favor de la demandante, más los intereses legales, conforme a los considerandos de la Sentencia emitida en autos;



Que, con Oficio N° D004692-2024-PP-MINSA, de fecha 20 de mayo del 2024, se absuelve a la Oficina de Personal la consulta efectuada a la Procuraduría Pública, que en su numeral 3° párrafo segundo refiere "Se procederá a realizar el cálculo del periodo, a partir del 22 de junio del 2002 hasta el 30 de setiembre de 2013, (...) y párrafo tercero refiere "Que, respecto al periodo 01 de octubre del 2013 al 10 de agosto de 2017, se acreditara en forma documentada, que la entidad demandada procedió a incrementar en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardia hospitalarias percibía;

Que, el Informe N° 360-ACA-UPyR-OP-INSN-2024, del 16 de abril del 2024, trae consigo el Informe de Pericia Contable N° 015-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN, de fecha 15 de abril de 2024, adjunto la Liquidación N° 015-2024, que concluye que a la Lic. Mercedes Teresa JERI VILLANUEVA, le corresponde el reintegro por guardias hospitalarias la suma de S/ 0.00 Soles, debido a que en su demanda solicitó el cálculo conforme a la Ley N° 27669 y su Reglamento; resultado de la liquidación citada, confrontado y comparado con los pagos previsto en la Constancia de Guardias, arrojan los mismos montos y resultado cero, concerniente al reintegro por el concepto citado. El Informe acotado recomienda remitir a la jefatura de la Oficina de Personal para la validación y trámite correspondiente, a fin de dar cumplimiento lo ordenado mediante Sentencia N° 275-2020-27°JETPL, contenida en la Resolución Número Diez, emitida por el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente;

Que, con Nota Informativa N° 660-UPyR N° 290-APyP-OP-INSN-2024, de la UPyR, refiere que a la mencionada servidora le corresponde que se le reconozca el pago de guardias hospitalarias más los intereses legales, asimismo solicita la autorización para elaborar la resolución administrativa reconociendo cumplimiento de dicha Sentencia, y que con Memorandum N° 690-OP-INSN-2024, la Jefatura de la Oficina de personal autoriza que se proceda a emitir el Acto Resolutivo que formalice efectuar el reintegro de pago de guardias hospitalarias según detalles del Informe N° 360-ACA-UPyR-OP-INSN-2024 y el Informe de Pericia Contable N° 015-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN, emitido por el Área de Control de Asistencia;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 14°, Numeral 14.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales; así mismo el Numeral 70.4, "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de

pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual";



Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimiento y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reconocer y otorgar la suma de cero (S/ 0.00) Soles, a la Lic. Mercedes Teresa JERI VILLANUEVA, Enfermera Especialista, Nivel 12, según la liquidación aprobada, que en Anexo forma parte de la presente resolución, dando cumplimiento al mandato de la Sentencia N° 275-2020-27°JETPL, contenida en la Resolución Número Diez, de fecha 27 noviembre de 2020, del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13, de fecha 03 de julio de 2023, emitida por la Novena Sala Laboral Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Lima -----

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente Resolución se notifique a la interesada con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática, la publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.-----

**Artículo Tercero.-** Disponer que la presente Resolución en copia se remita a la Procuraduría Pública y al 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.-----

**Artículo Cuarto.-** La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución.-----

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
OFICINA DE PERSONAL  
-----  
Mg. BETTY DIAZ VELA  
JEFE OFICINA DE PERSONAL  
C.O.R.L.A.D. N° 2052

BDV/SMMA/EML.

DISTRIBUCION:

- PROCURADURÍA PÚBLICA.
  - PODER JUDICIAL.
  - OEA
  - OF. SECRETARIA
  - SECRETARIA OP.
  - UPYR
  - ACA
  - ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.
  - Interesada.
- Exp.41 FOLIOS  
05/06/2024